

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 26</b>

EST-VCT-GIAM-049

**ESTADO No. 049**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 23 de marzo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	00906-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	17/03/2022	VSC N.º 40	DISPOSICIONES Una vez verificado lo dispuesto en el Concepto Técnico n.º 066 del 15 de marzo de 2022 del Grupo PIN, del título minero n.º 00906-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> : 1. ENTERAR al titular minero <b>CEMENTOS ARGOS S.A.</b> , del Contrato en Virtud de Aporte n.º. 00906-15, del Concepto Técnico n.º 066 del 15 de marzo de 2022 del Grupo PIN, de la Agencia Nacional de Minería. <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR la renovación de la garantía única del Contrato en Virtud de Aporte de 00906-15, constituida con póliza número 1508672-5 (Documento 13578147) expedida por la compañía de seguros Suramericana, teniendo en cuenta que el valor asegurado cumple con lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del contrato. <b>REQUERIMIENTOS Y RECOMENDACIONES</b> 1. REQUERIR al titular minero presentar la garantía única del contrato en virtud de aporte 00906-15, teniendo en cuenta que la vigencia de la póliza actual vence el próximo 11 de abril de 2022. 2. RECOMENDAR al titular minero presentar la garantía única del contrato a través de la plataforma Anna Minería, y en caso de requerir soporte técnico o presentar dificultades para el cargue de documentos comunicarlo a la mesa de ayuda del sistema de información Anna Minería al correo electrónico <a href="mailto:mesadeayudaanna@anm.gov.co">mesadeayudaanna@anm.gov.co</a> . 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso alguno. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18165	CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA	25/02/2022	GEMTM N.º 19	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> la sociedad <b>CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA</b> identificada con Nit. 8000675461 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión <b>No. 18165</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de cambio de modalidad. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico la sociedad <b>CONSTRUCTORA LOMALINDA LTDA</b> identificada con Nit. 8000675461 a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el

					presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0107-68</b>	<b>ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ, FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ, JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ</b>	<b>18/02/2022</b>	<b>GEMTM N.º 10</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores los señores <b>ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5773618, <b>FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 28443479 y <b>JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91252962, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 0107-68</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARB No. 0148 del 11 de febrero de 2019</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZALEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5773618, <b>FANNY EDILMA GARCIA RODRIGUEZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No. 28443479 y <b>JESUS SANTIAGO GARCIA RODRIGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 91252962, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO. -</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14807</b>	<b>LADRILLERA PRISMA S.A.S., apoderada ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS,</b>	<b>18/02/2022</b>	<b>GEMTM N.º 9</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>LADRILLERA PRISMA S.A.S.</b> , identificada con Nit. 860522351-0, en calidad de titular, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir OTRO SÍ modifica etapas, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite <b>ARTÍCULO SEGUNDO -</b> . Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, <b>notifíquese</b> el presente acto, por estado a la sociedad <b>LADRILLERA PRISMA S.A.S.</b> , identificada con Nit. 860522351-0, titular del Contrato de Concesión <b>No.14807</b> , a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y a su apoderada la Dra. <b>ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS</b> , T.P. No. 59.135 del C.S. de la J, para que en

					los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0253-68</b>	<b>MINERA VETAS, ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO</b>	<b>18/02/2022</b>	<b>GEMTM N.º 7</b>	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la sociedad <b>MINERA VETAS</b> con Nit. 900.307.948-0, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor <b>ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el Contrato de Concesión <b>No. 0253-68</b> , so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión viabilizado en el <b>Auto PARB No. 1189 de 06 de diciembre de 2017</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad <b>MINERA VETAS con Nit. 900.307.948-0</b> , por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, y al señor <b>ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 5.604.046, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE7-08081</b>	<b>MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 57</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>15910222</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha de <b>28 de febrero de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-08081</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera,

correspondiente a la solicitud **OE7- 08081**, se considera que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación:  Se deben ajustar las coordenadas geográficas del área de estudio (Numeral 2.1.2, Tabla 1) con el fin de que cumplan con las extraídas del polígono en ANNA Minería, así mismo, se deben presentar en el sistema Magna sirgas que maneja ANNA Minería y además presentar el listado de celdas que constituyen el área.  Presentar en el documento técnico el área total a retener, en caso de la no retención total del área resultante en ANNA Minería se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajos de explotación. Para mayor claridad presentar listado de celdas a retener y listado de celdas a devolver. No se puede retener área para exploración.  Se requiere presentar la Plano Topográfico local a escala 1:5000 o 1:2000 o menor con curvas de nivel a detalle cuya equidistancia depende de la extensión del área de interés, a su vez se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes.  Se requiere que el solicitante, respecto a las superposiciones que no son de carácter informativo, presente el concepto y/o autorización de llevar a cabo labores mineras en el área superpuesta con la capa PROYECTO LICENCIADO POLIGONO 1. Generadora y comercializadora de energía del Caribe S.A ESP Gecelca – Termoeléctrica de la guajira TERMOGUAJIRA, la capa ZONIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA. TERRENO ADYACENTE - PREDIO SANTA HELENA - PUERTO BRISA S.A, y la capa TERRENO ADYACENTE - PREDIO SANTA HELENA - PUERTO BRISA S.A - AREA ADSCRITA A UN SERVICIO PUBLICO - RESOLUCION 460 DE 2009 - CONTRATO DE CONCESION PORTUARIA No.009 DE 2010 - INCORPORADO Y PUBLICADO: FEBRERO 13 DE 2012.  Se Evidencia en el sistema Geográfico de Anna minería que se presenta superposición de 783 celdas con el Mar Caribe; para dicha superposición Se requiere al solicitante que realice el debido permiso a la autoridad competente como lo refiere la Ley 685 de 2001 Artículo 145. El cual menciona que, Donde las propuestas de concesión para explorar y explotar minerales en las playas y espacios marítimos jurisdiccionales, requerirán concepto favorable de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa (DIMAR) Nacional, de acuerdo con su competencia legal.  Se requiere se complemente el capítulo presentado para la geología local con la descripción de

puntos de control geológico y afloramientos, toma de datos estructurales (entre otros); dicha información debe permitir el complemento y verificación de la descripción de las unidades litoestratigráficas, sustancias mineralizadas, estratigrafía, las estructuras geológicas y aspectos geológicos relevantes del área de interés. ☐ Se debe presentar el plano de Geología local a escala 1:5000 o 1:2000 a detalle de acuerdo a la extensión del área, este plano debe mostrar las unidades descritas en el documento a nivel local, los puntos de control geológico (afloramientos, muestreo, frentes antiguos, etc.) georreferenciados en la exploración realizada. líneas de perfil, además presentar los cortes geológicos indicados en plano anexo. ☐ Se requiere presentar los planos: Geológico Regional, Geomorfológico, Localización de los 12 apiques, Recursos, Reservas. Cada uno debe coincidir con lo descrito en el capítulo respectivo del documento, además deben mostrar lo especificado en el documento como, por ejemplo, sitios de muestreo, apiques, etc. Todos los planos deben cumplir con lo descrito en la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. ☐ El numeral de hidrogeología debe presentar las unidades hidrogeológicas, con su descripción detallada, identificación de zonas de recarga y descarga, se deberá realizar la respectiva cartografía hidrogeológica y presentarla en plano (escala 1:5.000 o 1:2.000) teniendo en cuenta las características de las unidades presentes en el área identificando acuíferos, acuitardos, acuicleros, acuicludos – acuífugos a los que haya lugar. ☐ En el estudio hidrológico presentar las características hidrológicas del área y la evaluación del comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas para el control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras para una eficiente operación minera. Se deberá presentar el Plano Hidrológico en el cual se muestren las condiciones hidrológicas del área con su respectiva dirección de flujo (corrientes, ríos, quebradas, cuerpos de agua superficial, cuenca o cuencas hidrográficas, etc.) ☐ Presentar información complementaria en el capítulo de hidrología con respecto a información correspondiente a parámetros como humedad relativa, vientos, nubosidad, etc., de la zona de influencia del proyecto minero. ☐ Se requiere presentar la estimación y categorización los recursos minerales y reservas mineras del yacimiento o depósito, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Para la Clasificación y Estimación de Recursos minerales y Reservas Mineras

se recomienda utilizar Estándares Internacionales acogidos por CRIRSCO como, por ejemplo, el Código JORC, NI-43 101, o Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR), de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (CCRR) Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO; adicionalmente anexar plano o planos del cálculo de recursos mineros. ☐ Se le requiere al solicitante realizar las muestras en el área de interés y los puntos de muestreo deben ser georeferenciados en el plano geológico local, se debe allegar el respectivo certificado de laboratorio (refrendado). Determinar la calidad, distribución, cantidad y características de los minerales o materiales de arrastre a explotar. Se debe clasificar el mineral o minerales según resolución 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecido por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ☐ Se debe exponer método de muestreo y georreferenciar los sitios donde se tomaron las muestras y/o muestra representativa del deposito ☐ El solicitante debe anexar los certificados emitidos por el laboratorio de los análisis realizados a las muestras mencionadas ☐ Se le requiere al solicitante realizar la descripción, dimensiones de las instalaciones y obras de minería (vías, oficinas, talleres, campamentos, zona de almacenamiento de residuos etc., además, realizar un plano de la localización de las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio, esta debe ser de acuerdo a la estimación de recursos y cálculo de reservas y teniendo en cuenta toda la normativa que se deja en los requerimientos ☐ Se le requiere al solicitante todos los planos, perfiles referentes al plan minero y estos deben estar debidamente refrendados por el profesional competente. ☐ El solicitante deberá allegar Cronograma de actividades donde se evidencie el personal a cargo, cantidad de obra, producción, rendimiento de avance, rendimiento de turno y periodos de tiempo. El que presenta no cumple, este debe estar en relación con el cálculo de la vida útil del proyecto la cual en el documento allegado no se evidencia ☐ Se le requiere al solicitante que el organigrama se realice teniendo en cuenta: Descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, este, para la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros, ambientales, de seguridad, entrenamiento del personal ☐ Se le requiere al solicitante realizar en el numeral al Aspecto social: Inversiones realizadas o por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera ☐ Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las

reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). ☐ Se le requiere al solicitante indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas), en el documento allegado no se calcula. ☐ Se requiere al solicitante que se debe discriminar en porcentajes el factor modificador de tipo minero, aplicable y que pueden modificar la estimación de recursos y reservas ☐ Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto ☐ El solicitante Para este Plan de cierre y abandono debe contemplar: Descripción de las actividades de cierre y abandono (Estabilidad física, estabilidad química, uso posterior del suelo, manejo y control de agua), Tipos de cierres (inicial, progresivo, temporal, final, parcial, post-cierre), Considerar los POT, PBOT, EOT dentro del uso potencial del área, Cronograma de actividades, *Inversiones a realizar que estén contempladas en la evaluación financiera, Mapas, planos o perfiles: Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. (...)* **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15910222**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído allegue la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de las zonas de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez el interesado del presente trámite cuente con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE7-08081**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberá ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE7-08081**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la



					Ley 1955 de 2019. <b>PARÁGRAFO CUARTO:</b> En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>MANUEL EUGENIO DIAZ DIAZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>15910222</b> , en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE7-08081</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OEA-14392</b>	<b>MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 58</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, a la señora <b>MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>21.609.770</b> Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional, según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita a a la señora <b>MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>21.609.770</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de octubre de 2021</b> suscrita por la ANM, al alcalde municipal de <b>MONTERIA</b> departamento del <b>CORDOBA</b> , en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>28 de octubre de 2021</b> , suscrita por la ANM, a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, para lo de su competencia. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos

					del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído la señora <b>MARIA CONSUELO OSPINA GOMEZ</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. <b>21.609.770</b>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OE9-14533</b>	<b>RONALD GOMEZ SIERRA, ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE, RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ, SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 59</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>RONALD GOMEZ SIERRA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1094162760</b> , <b>ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE</b> , identificada con cédula de ciudadanía No <b>41668386</b> , <b>RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No <b>60312232</b> , <b>SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO</b> identificada con cédula de ciudadanía No <b>27897427</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído, procedan a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico de fecha de <b>04 de octubre de 2021</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE9-14533</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, a saber: <b>"(...) CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo con el instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información del Programa de Trabajos y Obras con sus anexos, presentados como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>OE9- 14533</b> , se considera que <b>NO CUMPLE TÉCNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: <i>El polígono de la solicitud <b>OE9-14533</b> presenta superposición total con la capa de carácter restrictivo: Proyecto Licenciado Polígono (AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA VERSALLES operador: SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED), según acto administrativo 1698 del 25 de agosto de 2006 y proyecto Licenciado</i>

*Polígono (AREA DE INTERES EL SALTO operador: SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED), según acto administrativo 1698 del 25 de agosto de 2006. Se le recuerda al solicitante que debe obtener los permisos respectivos. El polígono de la solicitud OE9-14533 presenta superposición parcial (5 celdas) con la capa de carácter restrictivo: Proyecto Licenciado de Línea (OLEODUCTO CAÑO LIMÓN-COVEÑAS operador: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.), según acto administrativo 1171 del 22 de nov. de 1996. Se le recuerda al solicitante que debe obtener los permisos respectivos. Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe anexar un informe técnico que justifique esta retención (Estimación de recursos minerales para la totalidad del área). Se requiere presentar la alinderación definitiva del polígono OE9-14533, la cual debe incluir únicamente las coordenadas de los vértices extraídos de la plataforma ANNA minería, en los sistemas de coordenadas allí presentes. Las coordenadas presentadas en la Tabla 8. Coordenadas del lindero de la Solicitud de Legalización Minera OE9-14533 (iniciales izquierda, actuales derecha) no coinciden con las extraídas de la plataforma. Se requiere incluir un apartado para la revisión bibliográfica en donde se presente la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con el área de interés para la geología regional y local, geología estructural, estudios hidrológicos, petrográficos, hidrogeológicos, geomorfológicos, geoquímicos etc. Se deben adelantar acercamientos o contactos con la comunidad del área, que permita la convivencia entre el personal ejecutor del proyecto y la comunidad, esto debe estar soportado en un ítem del documento con la ejecución de reuniones y talleres en las cuales se identifique el proyecto, se expliquen los objetivos y alcances de este. Se debe presentar la topografía del área a escala 1:2000 o mayor (dependiendo del área de interés) y de las características topográficas de la misma, dicho levantamiento debe referenciar curvas de nivel cada 2 metros o mayor distancia cuando la topografía del área así lo amerite, se debe referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes. El plano presentado para la topografía no cumple con lo establecido en la resolución 40600 de 2015, adicional a esto la escala empleada no permite visualizar la totalidad del polígono. Se requiere que el plano presentado para la geología regional contenga los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones*

*geológicas y convenciones cartográficas, las unidades allí evidenciadas deben coincidir con las descritas en el documento técnico. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Se requiere que el apartado para la geología local exponga las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud, soportadas con estaciones de campo en la cuales se tome la información para la descripción de las unidades litoestratigráficas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, datos estructurales, levantamientos de columnas estratigráficas entre otros. Se requiere que el plano presentado para la geología local cuente con curvas de nivel cada dos metros o más, (de acuerdo con la base topográfica determinada). Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas, la totalidad de los muestreos realizados y los puntos de control geológico tomados en campo. Se debe referenciar la infraestructura superficial existente (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los principales accidentes geográficos (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 para su elaboración. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con los afloramientos y puntos de control geológico registrados en el documento allegado, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección. Para el numeral 2.2.2. Geomorfología se debe allegar el mapa geomorfológico, donde se delimiten los ambientes y unidades geomorfológicas descritas en el documento. Se requiere implementar una exploración geológica más detallada de la superficie y del subsuelo del área de interés a partir de actividades como: cartografía geológica detallada a partir de campañas de campo (debidamente sustentadas), desarrollo de trincheras y apiques, pozos y galerías exploratorias, perforaciones profundas, las cuales deben permitir la verificación de la continuidad geológica del yacimiento. Presentar el estudio Hidrológico de forma que determine las características hidrológicas del área y evalúe el comportamiento de la precipitación anual, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que esta información sirva para diseñar las obras y*

sistemas para el manejo de agua que permitan una eficiente operación minera. *Presentar un estudio hidrogeológico que contenga: la identificación de las zonas de recarga y descarga, dirección del flujo subterráneo, identificación de ocurrencias de aguas termales y minerales, inventario de pozos profundos, Modelo hidrogeológico, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático, la localización y característica de los acuíferos presentes en el área y la identificación de los efectos que la actividad minera, tendría eventualmente sobre los acuíferos. Se debe aportar la respectiva cartografía hidrogeológica con las unidades presentes en el área, cortes hidrogeológicos y su respectiva interpretación (Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Presentar el diseño, evaluación e interpretación del modelo Geológico, para lo cual se debe tener en cuenta toda la densidad de información recopilada (Geología local, estructural, geomorfología, geofísica, hidrogeología, hidrología, muestreos etc.) dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento. Se debe presentar gráficamente el modelo geológico del yacimiento y/o depósito de forma bidimensional o tridimensional, con rasgos estructurales relevantes, empleando técnicas geoestadísticas de estimación. Se requiere al solicitante que en caso de retener toda el área del polígono se presente la estimación y categorización de los Recursos y las Reservas minerales contemplando toda el área resultante en la plataforma ANNA Minería, mediante un estándar acogido por CRIRSCO como el Código JORC, NI-43 101, o el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). El apartado presentado para esta información debe describir de manera clara el estándar utilizado, explicar de manera detallada el método de estimación empleado con sus respectivos soportes, además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento. Evaluada la información presentada en el numeral 2.7.5. Cuantificación de recursos de carbón se concluye **que NO SE APRUEBAN LOS RECURSOS MINERALES PRESENTADOS** debido a la falta de claridad en el desarrollo de la metodología presentada por el autor; dicha metodología es ambigua, señala información que no se evidencia en los planos o en el documento, sumado a esto el grado de certeza geológica que señalan en el documento no es acorde con los resultados de exploración geológica presentados para la superficie y el subsuelo. El método de contornos planteado habla de la toma de puntos de control que son la base de la estimación de los recursos minerales, pero*

en el documento no se evidencia la presentación de la información tomada a partir de estos, tampoco es clara su georreferenciación en los planos allegados. Teniendo en cuenta que se requiere la revisión de los recursos minerales presentado **NO SE APRUEBA LA ESTIMACIÓN DE LAS RESERVAS MINERALES**. Se le requiere a los solicitantes realizar la descripción de las labores de construcción y montaje, si están ejecutadas o son proyectadas (vías, obras civiles (talleres, oficinas, campamentos, cuartos de máquinas, viveros, zonas de almacenamientos de residuos, zona de combustibles, etc.), redes eléctricas, redes de aire comprimido, manejo, sistemas de comunicación y control de aguas, botaderos, polvorines, instalaciones auxiliares, etc.), Inversiones realizadas o a realizar. Se le requiere a los solicitantes verificar y actualizar lo relacionado al planeamiento minero (Producción, estudio de mercados, vida útil del proyecto minero, Inversión económica), ya que la Estimación de Recursos y Calculo de reservas **NO SE APRUEBA**. Se le requiere a los solicitantes complementar el numeral de sostenimiento teniendo en cuenta: procedimientos, Inspección y mantenimiento, Seguimiento y control. Se le requiere a los solicitantes realizar el diseño de botaderos y retrolenados (cantidades, peso específico, capacidad, compactación, equipos, capacidad portante, factores de seguridad), Secuenciamiento de avance de botaderos y retrolenados y plano de diseño y secuenciamiento de botaderos y retrolenados a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes realizar la Definición y cálculo de soporte minero: Soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, Ciclos de acarreo del mineral y estéril, Diseño de redes de comunicación interna, Diseño y cálculos de electrificación e iluminación. Diseño y cálculo de redes de aire comprimido. Plano de vías (identificar vías principales, secundaria de transporte interno existentes y proyectadas, Plano de desagüe identificando recorrido, sitios de almacenamiento, ubicación bombas, Plano de distribución de tuberías para aire comprimido (diámetros de tubería en los diferentes recorridos), Plano de red eléctrica y Plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, polvorines, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere a los solicitantes definir si existe Servidumbre Minera, si es el caso se debe tener en cuenta: Descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes o por realizar de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante presentar las fichas minero-ambientales las cuales deben

contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año) y un Plano de recuperación geomorfológica y paisajística del sistema alterado escala según magnitud proyecto a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se le requiere al solicitante un Cronograma de actividades del Plan de Cierre y Abandono y Plano de cierre y abandono minero a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto.” **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **RONALD GOMEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1094162760**, **ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE**, identificada con cédula de ciudadanía No **41668386**, **RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ** identificada con cédula de ciudadanía No **60312232**, **SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO** identificada con cédula de ciudadanía No **27897427**, para que en el término improrrogable de 30 (treinta) días contado a partir de la notificación del presente proveído alleguen la constancia de radicación de la solicitud de autorización o concepto ante la autoridad administrativa, o persona correspondiente, respecto de la zona de restricción bajo la cual se encuentra superpuesta la solicitud de interés. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez los interesados del presente trámite cuenten con la autorización o concepto emitido por autoridad administrativa o persona correspondiente, deberán allegar el mismo con destino a la solicitud de formalización de minería tradicional No. **OE9-14533**, a efectos de proceder con la emisión de una decisión de fondo respecto del programa de trabajos y obras presentado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de no ser de su interés la zona de restricción deberán ajustar el área dentro de su planeamiento minero. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de presentarse superposición total del área requerida para formalización con la zona de restricción, no se evaluará el Programa de Trabajos y Obras hasta tanto se tenga la respuesta de la autoridad competente. En este escenario la no presentación de la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización dentro del término dispuesto en el artículo tercero del presente proveído dará lugar al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **OE9-14533**, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. **PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de presentarse superposición parcial del área requerida para formalización con la zona de restricción, y de no presentarse dentro del término procesal oportuno la constancia de radicación de la solicitud de permiso o autorización, dará lugar a

					evaluar el programa de trabajos y obras con la información suministrada y aprobarse de ser el caso supeditado a la obtención del permiso posteriormente para realizar actividades mineras en el área objeto de restricción. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico a los señores <b>RONALD GOMEZ SIERRA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>1094162760</b> , <b>ZORAIDA ACEVEDO ESCALANTE</b> , identificada con cédula de ciudadanía No <b>41668386</b> , <b>RUTH ANGELA ZAMBRANO DIAZ</b> identificada con cédula de ciudadanía No <b>60312232</b> , <b>SOLANGEL PATRICIA MALDONADO CARREÑO</b> identificada con cédula de ciudadanía No <b>27897427</b> , en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OE9- 14533</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NKN-16401</b>	<b>SAMAIRA QUINTERO LASSO</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 60</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el <b>Auto GLM No. 392 del 22 de octubre de 2021</b> , por el término de CUATRO (4) meses más y en todo caso hasta el día <b>28 de junio de 2022</b> . <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se declarará el desistimiento de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° <b>NKN-16401</b> , de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora SAMAIRA QUINTERO LASSO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.529.321, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>NGR-10451</b>	<b>LADISLAO CARVAJAL GALVAN</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 61</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>24 de noviembre de 2021</b> suscrita por la ANM, al señor <b>LADISLAO CARVAJAL GALVAN</b> , identificados con la cédula de ciudadanía <b>No. 91.433.621</b> Para los anteriores efectos el Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o el Punto de Atención Regional,

					<p>según corresponda, deberá remitir a las direcciones que obren en el expediente el acta de visita al señor <b>LADISLAO CARVAJAL GALVAN</b>, identificados con la cédula de ciudadanía <b>No. 91.433.621</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>LADISLAO CARVAJAL GALVAN</b>, identificado con la cédula de ciudadanía <b>No. 91.433.621</b>, para que dé cumplimiento a las siguientes medidas en los términos que aquí se estipulan lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NGR-10451. 1. REQUERIR</b> al beneficiario de la solicitud de formalización de minería tradicional N° NGR-10451 para que disponga de señalización informativa en el área solicitada en la que indique los datos básicos de dicha solicitud de formalización de minería tradicional N° NGR-10451 según concluido en el numeral 6.3.3 del presente concepto técnico. <b>Deberá dar cumplimiento al requerimiento dentro del término de ciento ochenta días (180) días. ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>CORRER TRASLADO</b> del acta de visita de fecha <b>24 de noviembre de 2021</b> suscrita por la ANM, a los alcaldes municipales de <b>YONDO</b> y <b>BARRANCABERMEJA</b>, departamentos de <b>ANTIOQUIA</b> y <b>SANTANDER</b>, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso final del artículo 16 del Decreto 35 de 1994. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra lo dispuesto en el artículo segundo del presente proveído procede el recurso de reposición en los términos del artículo 14 del Decreto 35 de 1994, el cual puede interponerse dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso alguno. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera o del Punto de Atención Regional, según corresponda <b>NOTIFÍQUESE</b> el presente proveído al señor <b>LADISLAO CARVAJAL GALVAN</b>, identificados con la cédula de ciudadanía <b>No. 91.433.621</b>.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>ODB-16231</b>	<b>HILDA JOHANNA REY VELA</b>	<b>18/03/2022</b>	<b>GLM N.º 62</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el Auto <b>GLM 000055 del 12 de marzo de 2021</b>, por el término de <b>CUATRO (04) MESES</b> más, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>ODB- 16231</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico señora <b>HILDA JOHANNA REY VELA</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 36933253, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto</p>

					no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.															
SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL	ARE-TB8-16011	ARLES GALEANO CASTILLO, FREDIS CASIANO CASTILLO, DARÍO DE JESÚS GARCÉS DÍAZ, DAVIDSON ALFONSO GARCÉS DÍAZ	22/03/2022	VPF –GF No. 024	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado dentro <b>ÁREA DE RESERVA ESPECIAL RÍO MAN (ARE-TB8-16011)</b>, ubicada en los municipios de Cáceres y Caucaasia –departamento de Antioquia, declarada y delimitada mediante la Resolución No. 203 del 23 de agosto de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución No 301 del 23 de octubre de 2020, de acuerdo con lo recomendado en el Concepto Técnico GET No. 068 de fecha 28 de febrero de 2022, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos - GET de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control, Seguridad e Higiene Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - En firme el presente acto administrativo, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico GET No. 068 de fecha 28 de febrero de 2022 a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas indicadas a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre</th> <th>Cedula de Ciudadanía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Arlés Galeano Castillo</td> <td>9.266.857</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Fredis Casiano Castillo</td> <td>3.442.833</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Darío de Jesús Garcés Díaz</td> <td>15.306.677</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Davidson Alfonso Garcés Díaz</td> <td>15.307.932</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	Nombre	Cedula de Ciudadanía	1	Arlés Galeano Castillo	9.266.857	2	Fredis Casiano Castillo	3.442.833	3	Darío de Jesús Garcés Díaz	15.306.677	4	Davidson Alfonso Garcés Díaz	15.307.932
N°	Nombre	Cedula de Ciudadanía																		
1	Arlés Galeano Castillo	9.266.857																		
2	Fredis Casiano Castillo	3.442.833																		
3	Darío de Jesús Garcés Díaz	15.306.677																		
4	Davidson Alfonso Garcés Díaz	15.307.932																		
POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO	502481	CANTERAS DE LOS ANDES S.A.	22-03-2022	AUT-210-4036	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir a la sociedad proponente <b>CANTERAS DE LOS ANDES S.A. identificado con NIT No. 800102956-6</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que</p>															

<p><b>DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>					<p>soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502481.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p>501264</p>	<p><b>BACCANCAS COLOMBIA SAS</b></p>	<p>22-03-2022</p>	<p><b>AUT-210-4037</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 - RESOLUCION ANI 910 DE 05 DE JUNIO DE 2015 - INCORPORADO 03/07/2015 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501264.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está</p>

dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir a la sociedad proponente **BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7**, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501264.**

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la sociedad proponente **BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7**, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501264.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.

					<p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>502484</b></p>	<p><b>JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</b></p>	<p><b>22-03-2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4035</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>Requerir</b> al señor <b>JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</b> con Cédula No.77184080, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, adjunte toda la información soporte de la Propuesta de Contrato de Concesión, conforme con el artículo 271 de la Ley 685 de 2001, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No.<b>502484</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - <b>Requerir</b> al señor <b>JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</b> con Cédula No.77184080, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y la evaluación técnica realizada. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. <b>502484</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. – Requerir</b> al señor <b>JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ</b> con Cédula No.77184080, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>5 0 2 4 8 4</b> .</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Procedase a notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502481</b>	<b>CANTERAS DE LOS ANDES S.A.</b>	<b>22-03-2022</b>	<b>AUT-210-4036</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir</b> a la sociedad proponente <b>CANTERAS DE LOS ANDES S.A. identificado con NIT No. 800102956-6</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar</p>

MINERA					<p>la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502481.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN REQUERIMIENTOS DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	501242	BACCANCAS COLOMBIA SAS	22-03-2022	AUT-210-4038	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> sociedad proponente <b>BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona de Restricción RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG- ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501242.</b></p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está</p>

dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501242.**

**PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir a la sociedad proponente **BACCANCAS COLOMBIA SAS identificada con NIT No. 901408135-7**, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501242.**

Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los



					<p>rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 00014 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022</b></p>	<p><b>TJI-09271 THF-15481</b></p>	<p><b>JUAN MANUEL RUISECO V. &amp; CIA. S.C.A. --- RUTH YANETH ARANDIA ORJUELA</b></p>	<p><b>22-03-2022</b></p>	<p><b>GCM No. 00047</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR</b> el artículo cuarto del Auto GCM No.00014 del 10 de febrero de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así:</p> <p><i><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cuatro (04) de abril de 2022, en el Colegio IED Santa Gemma De Galgani, del Municipio de Caparrapí, Departamento de Cundinamarca, a las once (10:00) am.</i></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 26 - de 26</b>

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 de marzo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo